EB 2026/048

Resolución 102/2026, de 10 de junio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por IRUDI OTS, S.L. contra la adjudicación del contrato "Suministro, instalación y asistencia técnica de medios audiovisuales para actividades organizadas por el Ayuntamiento de Irun" promovido por el Ayuntamiento de Irun.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 3 de marzo de 2026 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por IRUDI OTS, S.L. contra la adjudicación del contrato "Suministro, instalación y asistencia técnica de medios audiovisuales para actividades organizadas por el Ayuntamiento de Irun" promovido por el Ayuntamiento de Irun.

SEGUNDO: El mismo día 3 de marzo se solicitaron al poder adjudicador el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); el 4 de marzo se recibió la copia del expediente de contratación y el 9 de marzo el informe del poder adjudicador.

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T89WQ-A6QJ lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T89WQ-A6QJ en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados el 9 de marzo de 2026, se han recibido alegaciones de TELESONIC, S.A. (en adelante, TELESONIC) el 12 de marzo.

II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

PREVIO: <u>Sobre el contenido mínimo del escrito</u>

El poder adjudicador solicita que se inadmita el recurso porque carece de la motivación suficiente. A juicio de este Órgano, esta petición debe desestimarse por las siguientes razones:

1) En el escrito de recurso se identifican el acto impugnado y las razones en las que se funda la pretensión principal, consistente en la exclusión de la oferta de la adjudicataria por incumplimiento de la prescripción técnica relativa a las "Cajas acústicas autoamplificadas". Asimismo, con carácter subsidiario, se cuestiona la valoración de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor por considerar que traspasa los límites de la discrecionalidad que asiste al evaluador.

2) Tal y como apunta el poder adjudicador, la argumentación de los motivos impugnatorios es extremadamente escueta. No obstante, el escrito identifica los hechos particulares del caso, las supuestas infracciones en las que incurre el poder adjudicador, así como las razones o los motivos en los que se fundamenta, acotando de esta manera el debate jurídico. Una prueba de ello es que tanto la adjudicataria como el poder adjudicador han comprendido los aspectos del acuerdo impugnados y las razones en las que se sustenta la impugnación aportando escritos de oposición ampliamente fundados.

3) En resumen, el escrito contiene todos los elementos exigidos por el artículo 51.1 de la LCSP y el artículo 115.1 de la Ley 39/2015 de

Procedimiento Administrativo común para que pueda ser considerado un recurso. A este respecto, debe tenerse en cuenta que los requisitos procesales han de ser interpretados con flexibilidad y que los principios antiformalistas y *pro actione* deben inspirar la apreciación del cumplimiento de aquellos para obtener una respuesta sobre el fondo de la pretensión (ver, en este sentido, la Resolución 188/2024 de este OARC / KEAO y la jurisprudencia en ella citada).

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de quien actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

Conforme al art. 44.2.c) de la LCSP son actos impugnables los acuerdos de adjudicación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: <u>Régimen jurídico del poder adjudicador</u>

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Irun tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: <u>Alegaciones del recurso</u>

En síntesis, alega lo siguiente:

a) Los modelos ofertados por la adjudicataria (TW Audio M8, TW Audio M12, TW Audio M15, Amplificación externa Lab Gruppen IDP 1200/2400) incumplen la prescripción técnica que establece para los Sistemas Tipo A, B, C, D, E y F "Cajas acústicas autoamplificadas…", que es una tipología estructural concreta, no un resultado acústico.

b) Se impugna la valoración de los siguientes criterios de adjudicación:

i. "Se valorará la propuesta detallada de los equipos ofertados y el nivel de calidad de los equipos propuestos". Sin embargo, el informe fundamenta la superioridad de la adjudicataria en factores que no figuran como subcriterios y que no estaban delimitados *ex ante* como el parque disponible, la escalabilidad, la capacidad de refuerzo, la flota propia, la redundancia logística y la disponibilidad para eventos simultáneos.
ii. Si bien el pliego no establece una preferencia por una estructura organizativa determinada y permite la subcontratación, se valora que la adjudicataria sea una UTE, esto es, se evalúa de forma asimétrica la estructura organizativa de los licitadores.

c) Constan comunicaciones internas entre personal técnico y jurídico relativas al encaje de empresas colaboradoras lo que evidencia que determinados

extremos no estaban previamente cerrados, que existió una duda jurídica interna y que se analizaron interpretativamente durante la valoración.

d) Finalmente, solicita que (i) se declare que la oferta adjudicataria no cumple las prescripciones técnicas, (ii) se acuerde la exclusión de la oferta adjudicataria, (iii) subsidiariamente, se declare la nulidad del acuerdo de adjudicación por falta de verificación y motivación expresa, (iv) subsidiariamente, se declare la nulidad parcial del criterio B por introducir factores no previstos y (v) se adopten las medidas necesarias para restablecer la legalidad vulnerada.

SÉPTIMO: <u>Alegaciones de TELESONIC</u>

TELESONIC efectúa las siguientes alegaciones:

a) La impugnación relativa a la exigencia de "cajas acústicas autoamplificadas" parte de una interpretación restrictiva de los pliegos. El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) contiene, por un lado, una lista de equipos a suministrar en régimen de alquiler que desglosa los elementos (altavoces y amplificación) y, por otro, una referencia genérica a sistemas autoamplificados, lo que evidencia una posible contradicción interna. El requisito técnico mínimo debe entenderse referido al resultado acústico exigido y no al diseño concreto del equipo, siendo funcionalmente equivalentes las soluciones propuestas. Señala que, de ser un requisito esencial la autoamplificación integrada, debería haberse configurado como elemento único en la tabla de precios, lo que no sucede. Añade que, tratándose de un contrato de alquiler y disponibilidad de equipos, las necesidades son variables y funcionales, por lo que la exigencia de un diseño específico carecería de justificación.

b) En lo relativo a los criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor, TELESONIC alega lo siguiente:

i. El criterio "propuesta detallada de los equipos y nivel de calidad" permite una valoración técnica que incluye la fijación de parámetros de análisis,

siempre que se expliciten la fuente de información, los criterios aplicados y la justificación del resultado. Se niega que se hayan introducido factores ajenos al pliego, sosteniéndose que la valoración se ajusta a los márgenes del criterio previsto.

ii. En lo relativo a la valoración asimétrica de la estructura organizativa, se indica que este motivo carece igualmente de argumentación suficiente, al basarse en afirmaciones aisladas y descontextualizadas.

c) Las consultas internas mencionadas consisten en comunicaciones entre personal técnico y jurídico, sin incidencia en la validez de la adjudicación. Se señala, además, que dichas consultas se referían a aspectos de la oferta del propio recurrente (colaboraciones o subcontratación) y no a la conformidad de la adjudicación. Asimismo, se indica que la información facilitada sobre la recurribilidad del acto confirma la improcedencia del motivo.

OCTAVO: <u>Alegaciones del poder adjudicador</u>

El poder adjudicador se opone al recurso por los siguientes motivos:

a) Se rechaza que la oferta de la UTE adjudicataria incumpla el PPT en relación con la exigencia de "cajas acústicas autoamplificadas". A tal efecto, argumenta que:

i. El PPT no impone una tipología constructiva concreta, sino que define un sistema funcional de sonorización integrado por distintos elementos (altavoces, amplificación, control y microfonía).

ii. En el Anexo I del PPT se describen sistemas compuestos por altavoces, amplificación, control y microfonía, sin requerir integración de la amplificación en el propio altavoz.

iii. En el ámbito técnico existen soluciones equivalentes como sistemas autoamplificados y sistemas con amplificación externa. Ambas soluciones constituyen alternativas habituales y equivalentes en el ámbito

profesional, siendo funcionalmente idóneas para satisfacer las necesidades del contrato.

iv. La oferta adjudicataria configura un sistema completo mediante recintos acústicos y etapas de amplificación externas, conforme a la estructura funcional exigida.

b) En relación con la valoración de los criterios de adjudicación, manifiesta que:

i. En el criterio "Calidad de los equipos", el órgano técnico organiza la valoración por bloques funcionales (sonido, iluminación, vídeo, etc.) en los que se analizan elementos como gama y fiabilidad, adecuación al PPT, coherencia del parque, capacidad de respaldo y la claridad documental. Este desglose se presenta como mera explicitación del criterio, no como introducción de nuevos factores.

ii. En el criterio "experiencia adicional del personal" la valoración se realiza de forma comparativa entre licitadores y la referencia a que la UTE no depende de recursos externos se contextualiza dentro de la evaluación global de la estructura organizativa, sin que dicha mención suponga la incorporación de un criterio nuevo.

c) Sobre las consultas externas, el informe sostiene que forman parte del expediente administrativo como documentación auxiliar y su finalidad es contrastar criterios, asegurar la correcta interpretación de los pliegos y garantizar la legalidad de la decisión. Alega que no introducen nuevos criterios, ni modifican los existentes ni alteran su ponderación.

NOVENO: <u>Apreciaciones del OARC / KEAO</u>

En síntesis, el recurrente considera que la oferta adjudicataria incumple una de las prescripciones del PPT y, subsidiariamente, considera que el poder adjudicador ha infringido los límites de la discrecionalidad que le asiste al valorar los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor.

El análisis de la impugnación debe partir de lo establecido en los pliegos que, al no haber sido recurridos, son firmes y vinculan a las partes. En concreto, los apartados de los pliegos en los que constan las prescripciones que supuestamente se incumplen, así como las que desarrollan los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor cuya aplicación se considera incorrecta:

2025ZAUN0108

UDALAK ANTOLATUTAKO JARDUERETARAKO IKUS-ENTZUNEZKO BALIABIDEEN HORNIDURA, INSTALAZIOA ETA LAGUNTZA TEKNIKOA-REN KONTRATAZIOA

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACION Y ASISTENCIA TÉCNICA DE MEDIOS AUDIOVISUALES PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO

– PRESKRIPZIO TEKNIKOEN PLEGUA / **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS –**

(…)

ANEXO I

(…)

01.03 Ud. **Sistema de Sonido Tipo SD (2.2 KW)**

Características técnicas: Sistema de sonido compuesto por los elementos descritos en la descripción. Las características mínimas que debe proporcionar el equipo deben ser: 1 Ud. Mesa de mezclas digital con capacidad de procesado de 24 canales. 16 entradas micro/línea + 4 línea analógicas, 12 salidas OMNI, 2 e/s digita- les en AES/EBU-SPDIF, 2 slot para tarjetas mini-YGDAI, 8 buses auxiliares, 8 subgrupos, salida máster. Ganancia analógica, HPF, ecualizador paramétrico de 4 bandas, unidad de retardo, puerta de ruido, compresor e inserción por canal. 4 procesadores de efecto, 17 fader motorizados, surround, con posibilidad de control remoto. Incluye: Spliter / Stage box adecuado para la capacidad de entradas salidas del mezclador, Manguera 30m. Recintos: madera contrachapada (no se admiten materiales plásticos o similares) 4 Uds. Cajas acústicas autoamplificadas, formato trapezoidal con sistema de cuelgue integrado, asas y base de montaje en trípode. Frecuencia de respuesta:

(…)

Descomposición

Ud. Mezclador de Audio Digital 20 canales

Ud. Caja 2 vías autoamplificada trapezoidal LF1x12"/HF1x3" 90ª1000W

(…)

01.04 Ud. **Sistema de Sonido Tipo SE (1.5 KW)**

Características técnicas:

Sistema de sonido compuesto por los elementos descritos en la partida. Las características mínimas que debe proporcionar el equipo deben ser: 1 Ud. Mesa de mezclas digital con capacidad de procesado de hasta 24 canales. 16 entradas micro/línea + 4 línea analógicas, 12 salidas OMNI, 2 e/s digitales en AES/EBU-SPDIF, 2 slot para tarjetas mini-YGDAI, 8 buses auxiliares, 8 subgrupos, salida máster. Ganancia analógica, HPF, ecualizador paramétrico de 4 bandas, unidad de retardo, puerta de ruido, compresor e inserción por canal. 4 procesadores de efecto, 17 fader motorizados, surround, remoteable vía 9 pin, control avanzado DAW. Incluye: Spliter/Stage Box adecuado para la capacidad de entradas salidas del mezclador, Manguera 30mts digital para conexión a Stage box Recintos: madera contrachapada (no se admiten materiales plásticos o similares) 4 Uds. Cajas acústicas autoamplificadas, coaxial formato trapezoidal con sistema de cuelgue integrado, asas

(…)

Descomposicion

Ud. Mezclador de Audio Digital 24 canales

Ud. Caja 2 vías autoamplificada trapezoidal LF1x12"/HF1x3" 90ª1000W

(…)

01.05 Ud. **Sistema de Sonido Tipo A**

Características técnicas: Sistema de sonido compuesto por los elementos descritos en la partida. Las características mínimas que debe proporcionar el equipo deben ser: 1 Ud. Mesa de mezclas digital con capacidad de procesado de hasta 24 canales.16 entradas micro/línea + 4 línea analógicas, 12 salidas OMNI, 2 e/s digita- les en AES/EBU-SPDIF, 2 slot para tarjetas mini-YGDAI, 8 buses auxiliares, 8 subgrupos, salida máster. Ganancia analógica, HPF, ecualizador paramétrico de 4 bandas, unidad de retardo, puerta de ruido, compresor e inserción por canal. 4 procesadores de efecto, 17 fader motorizados, remoteable, control avanzado Wi Fi. Incluye: Splite/Stage Rack adecuado para la capacidad de entradas salidas del mezclador, Manguera 30m. Recintos:2 Uds Cajas acústicas autoamplificadas con sistema de cuelgue integrado, asas y base de montaje en trípode. Recinto: se admiten materiales

(…)

KODEA **DESKRIBAPENA**

Descomposición

Ud. Mezclador de Audio Digital 24 canales

Ud. Caja 2 vías autoamplificada trapezoidal LF1x8"/HF1x3" 90ª

(…)

01.06 Ud. **Sistema de Sonido Tipo B**

Características técnicas: Sistema de sonido compuesto por los elementos descritos en la partida. Las características mínimas que debe proporcionar el equipo deben ser: 1 Ud. Mesa de mezclas digital con capacidad de procesado de hasta 24 canales.16 entradas micro/línea + 4 línea analógicas, 12 salidas OMNI, 2 e/s digita- les en AES/EBU-SPDIF, 2 slot para tarjetas mini-YGDAI, 8 buses auxiliares, 8 subgrupos, salida máster. Ganancia analógica, HPF, ecualizador paramétrico de 4 bandas, unidad de retardo, puerta de ruido, compresor e inserción por canal. 4 procesadores de efecto, 17 fader motorizados, remoteable, control avanzado Wi Fi. Incluye: Splite/Stage Rack adecuado para la capacidad de entradas salidas del mezclador, Manguera 30m. Recintos:4 Uds Cajas acústicas autoamplificadas con sistema de cuelgue integrado, asas y base de montaje en

(…)

Descomposición

Ud. Mezclador de Audio Digital 24 canales

Ud. Caja 4 vías autoamplificada trapezoidal LF1x8"/HF1x3" 90ª

(…)

01.07 Ud. **Sistema de Sonido Tipo C**

Características técnicas: Sistema de sonido compuesto por los elementos descritos en la partida. Las características mínimas que debe proporcionar el equipo deben ser: 1 Ud. Mesa de mezclas digital con capacidad de procesado de hasta 24 canales.16 entradas micro/línea + 4 línea analógicas, 12 salidas OMNI, 2 e/s digita- les en AES/EBU-SPDIF, 2 slot para tarjetas mini-YGDAI, 8 buses auxiliares, 8 subgrupos, salida máster. Ganancia analógica, HPF, ecualizador paramétrico de 4 bandas, unidad de retardo, puerta de ruido, compresor e inserción por canal. 4 procesadores de efecto, 17 fader motorizados, remoteable, control avanzado Wi Fi. Incluye: Splite/Stage Rack adecuado para la capacidad de entradas salidas del mezclador, Manguera 30m. Recintos: 2 Uds Cajas acústicas autoamplificadas con sistema de cuelgue integrado, asas y base de montaje en trípode. Recinto: se admiten materiales plásticos o similares Frecuencia de respuesta: 50

(…)

Descomposición

Ud. Mezclador de Audio Digital 24 canales

Ud. Caja 4 vías autoamplificada trapezoidal LF1x12"/HF1x3" 90ª

(…)

01.08 Ud. **Sistema de Sonido Tipo D**

Características técnicas: Sistema de sonido compuesto por los elementos descritos en la partida. Las características mínimas que debe proporcionar el equipo deben ser: 1 Ud. Mesa de mezclas digital con capacidad de procesado de hasta 24 canales.16 entradas micro/línea + 4 línea analógicas, 12 salidas OMNI, 2 e/s digita- les en AES/EBU-SPDIF, 2 slot para tarjetas mini-YGDAI, 8 buses auxiliares, 8 subgrupos, salida máster. Ganancia analógica, HPF, ecualizador paramétrico de 4 bandas, unidad de retardo, puerta de ruido, compresor e inserción por canal. 4 procesadores de efecto, 17 fader motorizados, remoteable, control avanzado Wi Fi. Incluye: Splite/Stage Rack adecuado para la capacidad de entradas salidas del mezclador, Manguera 30m. Recintos:4 Uds. Cajas acústicas autoamplificadas con sistema de cuelgue integrado, asas y base de montaje en trípode. Recinto: se admiten materiales plásticos o similares. Frecuencia de respuesta:

(…)

Descomposición

Ud. Mezclador de Audio Digital 24 canales

Ud. Caja 2 vías autoamplificada trapezoidal LF1x12"/HF1x3" 90ª

ANEXO DE PRECIOS

Código	Nat	Ud	Resumen	Ponderación	Cantidad	Precio/Ud.	IVA	Precio total
01	Capítulo	Ud.	SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE SONIDO					

(…)

01.04	Partida	Ud	Sistema de Sonido Tipo SE (1.5 KW)Completo incl. Rigging	1	1,00	263,95	55,43	319,38
01.05	Partida	Ud	Sonorización tipo A, compuesto por: 2 x altavoz 8", amplificación, mesa de control, microfonía de sobremesa y micrófono inalámbrico para público	1	1,00	175,00	36,75	211,75
01.06	Partida	Ud	Sonorización tipo B, compuesto por: 4 x altavoz 8", amplificación, mesa de control, microfonía de sobremesa y micrófono inalámbrico para público	1	1,00	225,00	47,25	272,25
01.07	Partida	Ud	Sonorización tipo C, compuesto por: 2 x altavoz 12", amplificación, mesa de control, microfonía de sobremesa y micrófono inalámbrico para público	1	1,00	200,00	42,00	242,00
01.08	Partida	Ud	Sonorización tipo D, compuesto por: 4 x altavoz 12", amplificación, mesa de control, microfonía de sobremesa y micrófono inalámbrico para público	1	1,00	250,00	52,50	302,50
01.09	Partida	Ud	Sonorización tipo E, compuesto por: 2 x altavoz 15", amplificación, mesa de control, microfonía de sobremesa y micrófono inalámbrico para público	1	1,00	250,00	52,50	302,50
01.10	Partida	Ud	Sonorización tipo F, compuesto por: 4 x altavoz 15", amplificación, mesa de control, microfonía de sobremesa y micrófono inalámbrico para público	1	1,00	320,00	67,20	387,20

UDALAK ANTOLATUTAKO JARDUERETARAKO IKUS-ENTZUNEZKO BALIABIDEEN HORNIDURA, INSTALAZIOA ETA LAGUNTZA TEKNIKOAREN KONTRATAZIOA

-BALDINTZA ADMINISTRATIBO BEREZIEN PLEGUA -
- Prozedura Irekia, erregulazio bateratuari lotua -

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACION Y ASISTENCIA TECNICA DE MEDIOS AUDIOVISUALES PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO

- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES -
- Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada -

(…)

13.- ESLEIPEN IRIZPIDEAK:	13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:
I. BALIO-JUDIZIOARI LOTURIKO IRIZPIDEAK (Gehi. 40 puntu):	**I. CRITERIOS SUJETOS A JUICIOS DE VALOR (Max. 40 puntos):**
A) Lan-metodologia: 20 puntu gehienez.	**A) Metodología de trabajo: Max. 20 puntos.**
B) Eskainitako ekipoen kalitatea: 10 puntu gehienez.	**B) Calidad de los equipos ofertados: Max. 10 puntos.**
C) Kontratuari atxikitako giza baliabideen esperientzia gehigarria: 10 puntu gehienez.	**C) Experiencia adicional de los medios humanos adscritos al contrato: Max. 10 puntos.**

A la vista de todo ello, de las alegaciones de las partes interesadas y de la consideración que consta en el expediente, a continuación, se exponen las apreciaciones del OARC / KEAO.

a) Sobre el cumplimiento de las prescripciones técnicas

El análisis de esta cuestión partirá de la doctrina de este Órgano relacionada con el incumplimiento de las prescripciones técnicas por las ofertas y continuará con el análisis de las circunstancias concurrentes en el supuesto que nos ocupa:

De acuerdo con una reiterada doctrina (ver, por todas, la Resolución 210/2019 del OARC / KEAO y las que cita), el PPT describe el objeto del contrato para que las empresas puedan decidir si están interesadas en el mismo, contiene los términos en los que el poder adjudicador desea obligarse con el adjudicatario,

refleja las necesidades que se pretenden satisfacer mediante la celebración del contrato y representa el nivel mínimo de rendimiento de las prestaciones contractuales que, de acuerdo con el interés público, desea obtener el poder adjudicador y deben alcanzar todas las ofertas, por lo que es contrario a dicho interés admitir una proposición que no las satisfaga. En este sentido, debe recordarse que las características técnicas correspondientes a las obras, bienes o servicios que se pretenden adquirir corresponde determinarlas al órgano de contratación, quien goza de un gran margen de apreciación para formularlas (dentro de los límites del artículo 126.1 de la LCSP), ya que es quien mejor conoce lo que necesita y quien mejor puede determinar las exigencias que deben cumplir para obtener los resultados deseados y, a tal efecto, habrán de formularse de alguna de las maneras especificadas en el artículo 126.5 de la LCSP.

En cuanto al incumplimiento por la oferta de las prescripciones establecidas, este OARC /KEAO ha manifestado con anterioridad que no cabe adjudicar el contrato a una oferta que las incumple o no garantiza su respeto (ver, en este sentido, la Resolución 144/2019 del OARC / KEAO) ya que se vulnerarían los principios de transparencia e igualdad de trato (artículo 132 de la LCSP). Ahora bien, una decisión tan grave como la exclusión de un licitador solo debe tomarse cuando la oposición entre su oferta y la documentación contractual sea frontal y clara, de forma que el hipotético contrato formalizado en esos términos no cumpliría con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos como imprescindibles para la satisfacción del interés general perseguido (ver, en este sentido, la Resolución 146/2019 del OARC / KEAO).

b) Sobre la prescripción técnica relativa a las cajas acústicas autoamplificadas

A juicio de este Órgano este motivo impugnatorio debe ser estimado por las siguientes razones:

1) El objeto del contrato consiste, entre otras prestaciones, en el suministro en régimen de alquiler de medios escénicos y/o audiovisuales en actividades organizadas por el Ayuntamiento, incluidos los sistemas de proyección, iluminación y sonido. El suministro se realizará en función de cada actividad concreta, previa definición técnica mediante el "contrarider" aprobado por el Ayuntamiento. La valoración del precio se efectúa conforme a los precios unitarios recogidos en el Anexo I del PPT y, a estos efectos, el presupuesto base tiene carácter orientativo y máximo, dependiendo el importe final de los precios ofertados, y las unidades efectivamente ejecutadas. La suma de todos los precios unitarios solo sirve para aplicar el criterio de adjudicación a los efectos de comparar las ofertas y no tiene carácter vinculante.

2) El documento Anexo I del PPT contiene la relación detallada de suministros, instalación y asistencia técnica en régimen de alquiler para la realización de eventos culturales e institucionales. Se configura como una lista sistematizada de capítulos y partidas, que incluyen tanto equipos técnicos como servicios asociados, con sus correspondientes especificaciones. El documento se organiza en 10 capítulos principales, cada uno con múltiples partidas. En particular, la relativa a los sistemas de producción de sonido contiene especificaciones técnicas relativas a sistemas de sonido completos (SA, SB, SD, SE) de distintas potencias, sistemas de sonorización tipo A–F (según número y tamaño de altavoces), incluyendo rigging, amplificación, mesas de control y microfonía.

3) Por su parte, el documento Anexo al Modelo de oferta económica, está también estructurado en 10 grandes capítulos principales, cada uno de ellos subdividido en partidas que coinciden con el Anexo I del PCAP, debiendo los licitadores ofertar un precio a cada una de las partidas, lo que permite calcular el coste de cada servicio que solicite el poder adjudicador. Por tanto, es la base de la formación del precio del contrato y la base sobre la que se comparan las ofertas.

4) Las especificaciones técnicas de los suministros que se van a requerir en régimen de arrendamiento que constan en el Anexo I del PPT y al que se refiere el apartado 2) anterior, es detallada y, en lo que al recurso importa, en la literalidad de las partidas consta expresamente su carácter de parámetros mínimos exigibles, esto es, no meramente orientativos. En concreto, en las partidas a las que se refiere el recurso consta la exigencia de "Cajas acústicas autoamplificadas" en la descripción de las partidas, así como en la descomposición del precio unitario. Por tanto, no nos hallamos ante una descripción en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, sino de una característica descriptiva del suministro. Además, resulta relevante que el PPT no manifiesta expresamente que admite soluciones equivalentes.

5) A la vista de lo señalado en los apartados anteriores, no puede acogerse la alegación de la adjudicataria relativa a la supuesta contradicción interna entre la descripción de las partidas contenida en el Anexo I del PPT y la que figura en el Anexo al modelo de oferta económica. En primer lugar, este último documento identifica cada partida mediante un código específico, coincidente con el utilizado en el Anexo I del PPT, lo que evidencia la correspondencia inequívoca entre ambos documentos y su necesaria lectura conjunta. En segundo lugar, junto a dicho código figura, en una columna separada, una descripción sucinta de la partida que no reproduce la totalidad de sus componentes; ahora bien, esta circunstancia carece de relevancia interpretativa decisiva, pues dicha columna aparece expresamente encabezada con el término "Resumen", de modo que un operador económico diligente no puede razonablemente atribuirle un alcance autónomo ni prevalente frente a la descripción completa y detallada contenida en el Anexo I del PPT. En tercer lugar, la mera inclusión del término "amplificación" en ese resumen no permite concluir que el pliego admita indistintamente cualquier solución técnica basada en amplificación externa. Por el contrario, ese término debe entenderse

referido al sistema específicamente definido en el Anexo I del PPT, que incorpora de forma expresa la exigencia de "cajas acústicas autoamplificadas" como característica mínima del suministro. Admitir la tesis de la adjudicataria supondría desnaturalizar el contenido vinculante del PPT, privar de eficacia a una prescripción técnica formulada en términos inequívocos y comprometer los principios de igualdad de trato y transparencia, al permitir que una exigencia mínima pudiera quedar relativizada por una mención abreviada de carácter meramente recapitulativo.

6) Ni la adjudicataria impugnada ni el poder adjudicador discuten que los bienes incluidos en la oferta adjudicataria no cumplen la prescripción mínima relativa a "cajas acústicas autoamplificadas". Ante este incumplimiento, solo cabe la exclusión de la oferta. Dicha exclusión no es contraria a los principios de libre acceso, proporcionalidad y libre competencia, que no pueden impedir la aplicación del claro contenido de los pliegos a una oferta inaceptable sin perjudicar el principio de igualdad de trato a todos los licitadores recogido en el artículo 1.1 de la LCSP. Por el contrario, el respeto al principio de igualdad de trato exige que todas las proposiciones sean conformes a los pliegos para garantizar una comparación objetiva entre las proposiciones presentadas (ver los apartados 37 y siguientes de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22/6/1993, asunto C-243/89, ECLI: EU:C:1993:257, así como, por todas, la Resolución 1/2026 de este OARC / KEAO).

c) Conclusión

A la vista de lo expresado en las letras a) y b) anteriores, el recurso debe ser estimado, excluyendo la oferta de la adjudicataria y anulando la adjudicación, lo que conlleva la retroacción del procedimiento al momento anterior a la propuesta

de adjudicación y hace innecesario el estudio del resto de motivos de exclusión aducidos en el recurso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por IRUDI OTS, S.L. contra la adjudicación del contrato “Suministro, instalación y asistencia técnica de medios audiovisuales para actividades organizadas por el Ayuntamiento de Irun” promovido por el Ayuntamiento de Irun, excluyendo la oferta de la adjudicataria y anulando la adjudicación, lo que conlleva la retroacción del procedimiento en los términos establecidos en el apartado c) del Fundamento jurídico noveno de esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP, levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.4 LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko ekainaren 10a

Vitoria-Gasteiz, 10 de junio de 2026